



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 13 de noviembre de 2019

MHCD N° 904


Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE CREA 150 (CIENTO CINCUENTA) NUEVOS REGISTROS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL Y REGLAMENTA EL LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICION**", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
Néstor Fabián Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario



  
Julio Enrique Mineur De Witte  
Vicepresidente 2°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LOR/ D-1952275





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**

**LEY N°...**

**QUE CREA 150 (CIENTO CINCUENTA) NUEVOS REGISTROS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL Y REGLAMENTA EL LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.- Créase los siguientes registros notariales:**

**Departamento Concepción**

Concepción  
Horqueta  
Yby Ya'u  
Sargento José Félix López  
**Total**

**CREACIÓN**

2 dos.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
**5 (cinco)**

**Departamento San Pedro**

San Estanislao  
Capiibary  
Santa Rosa del Aguaray  
Liberación  
San Pedro del Ycuamandyyu  
Itacurubí del Rosario  
Yataity del Norte  
25 de Diciembre  
**Total**

**CREACIÓN**

1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
**8 (ocho)**

**Departamento Cordillera**

Santa Elena  
Mbocayaty del Yhaguy  
Arroyos y Esteros  
Emboscada  
Eusebio Ayala  
Piribebuy  
Tobatí  
**Total**

**CREACIÓN**


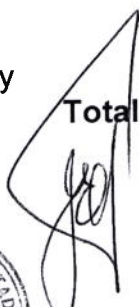

1 uno  
1 uno  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
**7 (siete)**

**Departamento Guairá**

Villarrica  
Coronel Martínez  
Independencia  
Mbocayaty  
Paso Yobái  
Borja  
Gral. Eugenio A. Garay  
**Total**

**CREACIÓN**

3 tres.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
**9 (nueve)**



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**

**Departamento Caaguazú**

Coronel Oviedo  
Caaguazú  
Carayaó  
Dr. Juan Manuel Frutos  
San Joaquín  
San José de los Arroyos  
Dr. J. Eulogio Estigarribia  
Raúl Arsenio Oviedo  
Tembiaporá  
Nueva Londres  
La Pastora  
Repatriación  
Nueva Toledo

**Total**

**CREACIÓN**

2 dos.  
2 dos.  
1 uno.  
2 dos.  
1 uno.  
2 dos.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.

**17 (diecisiete)**

**Departamento Caazapá**

Abai  
Tavaí  
Fulgencio Yegros

**Total**

**CREACIÓN**

1 uno.  
1 uno.  
1 uno.

**3 (tres)**

**Departamento Itapúa**

Encarnación  
Bella Vista  
Cambyretá  
Capitán Miranda  
Hohenau  
Obligado  
Tomás Romero Pereira  
Itapúa Poty  
San Rafael del Paraná

**Total**

**CREACIÓN**

2 dos.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.

**10 (diez)**

**Departamento Misiones**

San Miguel  
San Patricio  
Santa María  
Santiago  
Villa Florida  
Yabebyry

**Total**

**CREACIÓN**

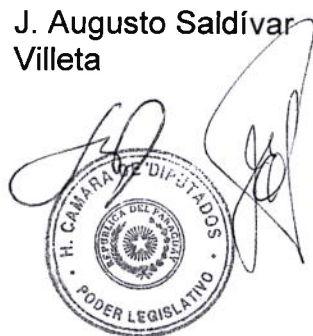
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.  
1 uno.

**6 (seis)**



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**

<b>Departamento Paraguari</b>	<b>CREACIÓN</b>
Carapeguá	1 uno.
Pirayú	1 uno.
Quiindy	1 uno.
Yaguarón	1 uno.
Ybycuí	1 uno.
Quyquyhó	1 uno.
San Roque González de Santacruz	1 uno.
Mbuyapey	1 uno.
Caapucú	1 uno.
Sapucái	1 uno.
<b>Total</b>	<b>10 (diez)</b>
<b>Departamento Alto Paraná</b>	<b>CREACIÓN</b>
Ciudad del Este	4 cuatro.
Presidente Franco	3 tres.
Dr. Juan León Mallorquín	1 uno.
Hernandarias	2 dos.
Itakyry	2 dos.
Juan E O'leary	2 dos.
Minga Guazú	3 tres.
Santa Rita	2 dos.
Iruña	1 uno.
Tavapy	1 uno.
Domingo Martínez de Irala	1 uno.
Dr. Raúl Peña	1 uno.
Mbaracayú	1 uno.
Naranjal	1 uno.
Santa Rosa del Monday	1 uno.
Ñacunday	1 uno.
<b>Total</b>	<b>27 (veintisiete)</b>
<b>Departamento Central</b>	<b>CREACIÓN</b>
Capiatá	2 dos.
Fernando de la Mora	1 uno.
Itauguá	1 uno.
Lambaré	1 uno.
Limpio	2 dos.
Luque	2 dos.
Mariano Roque Alonso	1 uno.
Ñemby	1 uno.
Ypané	1 uno.
Areguá	1 uno.
San Lorenzo	1 uno.
Itá	1 uno.
J. Augusto Saldívar	1 uno.
Villeta	1 uno.
<b>Total</b>	<b>17 (diecisiete)</b>

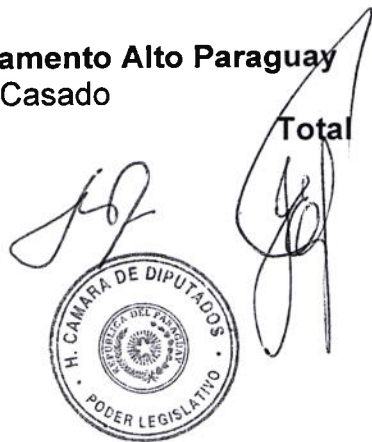


/LOR



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**

<b>Departamento Ñeembucú</b>	<b>CREACIÓN</b>
Pilar	3 tres.
Alberdi	3 tres.
Cerrito	1 uno.
Villa Franca	1 uno.
<b>Total</b>	<b>8 (ocho)</b>
<b>Departamento Amambay</b>	<b>CREACIÓN</b>
Pedro Juan Caballero	2 dos.
Capitán Bado	1 uno.
Zanja Pytá	1 uno.
<b>Total</b>	<b>4 (cuatro)</b>
<b>Departamento Canindeyú</b>	<b>CREACIÓN</b>
Ybyrárobana	1 uno.
Villa Ygatimi	1 uno.
Ypehú	1 uno.
La paloma del Espíritu Santo	1 uno.
Yasy Cañy	1 uno.
Yby Pytá	1 uno.
Maracaná	1 uno.
Puerto Adela	1 uno.
<b>Total</b>	<b>8 (ocho)</b>
<b>Departamento Presidente Hayes</b>	<b>CREACIÓN</b>
Benjamín Aceval	1 uno.
Puerto Pinasco	1 uno.
Villa Hayes	1 uno.
Tte. Irala Fernández	1 uno.
Gral. José M. Briguez	1 uno.
Nanawa	1 uno.
Tte. Esteban Martínez	1 uno.
<b>Total</b>	<b>7 (siete)</b>
<b>Departamento Boquerón</b>	<b>CREACIÓN</b>
Mcal. Estigarribia	1 uno.
Filadelfia	1 uno.
Loma Plata	1 uno.
<b>Total</b>	<b>3 (tres)</b>
<b>Departamento Alto Paraguay</b>	<b>CREACIÓN</b>
Puerto Casado	1 uno.
<b>Total</b>	<b>1 (uno).</b>





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 2°.-** Los Notarios y Escribanos Públicos de la República, interesados en obtener el usufructo de un Registro Notarial deberán solicitar su inscripción al Concurso de Oposición, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 102 del Código de Organización Judicial (COJ), ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ), una vez que la misma haya publicado el llamado correspondiente.

Obtenido el usufructo de un registro notarial para una circunscripción determinada, en ningún caso podrá ser objeto de traslado a otra distinta.

**Artículo 3°.-** A los efectos de la presente Ley, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) publicará el llamado a Concurso de Oposición en un plazo no mayor a 90 (noventa) días desde su publicación.

**Artículo 4°.-** La designación del Tribunal Examinador del concurso corresponderá a la Corte Suprema de Justicia (CSJ). El proceso de calificación consistirá en un examen escrito de selección múltiple y versará sobre materias inherentes a la función notarial y registral. Cuanto mínimo deberán versar sobre contenido del Código Civil, Código Procesal Civil, Código de Organización Judicial, Constitución Nacional y demás ramas jurídicas que la autoridad de aplicación considere pertinente.

Las normas jurídicas que servirán de base al temario deberán estar publicadas en la página oficial de la Corte Suprema de Justicia con 60 (sesenta) días de antelación a la fecha del examen.

**Artículo 5°.-** El resultado del examen escrito se dará a conocer en la misma fecha del Concurso de Oposición. En caso de disconformidad, el postulante podrá interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Examinador con un plazo de hasta 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la publicación del resultado. Dicho Tribunal resolverá los recursos dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles y su decisión será irrecurrible.

**Artículo 6°.-** El resultado de la ponderación de los méritos académicos y aptitudes profesionales que debe realizarse en caso de empate, se dará a conocer dentro de los 10 (diez) días de finalizado el examen escrito, e incluirá el detalle de cada ítem ponderado. Los interesados podrán solicitar únicamente una revisión dentro del plazo de 3 (tres) días contados desde la publicación, que serán resueltos por el Tribunal Examinador en el plazo de 3 (tres) días. La resolución será irrecurrible.

En caso de persistir la paridad luego de la ponderación de los méritos y aptitudes profesionales, se procederá a desempatar, a los fines de establecer el orden de elección de los registros vacantes, mediante sorteo en presencia de los postulantes que hayan obtenido idéntico puntaje. Este acto se llevará a cabo, de ser pertinente y necesario, al momento de la elección de registros vacantes.

Los puntajes definitivos se darán a conocer luego de que se hayan resuelto todos los recursos interpuestos, o luego de los 3 (tres) días de publicados los resultados del examen escrito y de la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales en su caso, si no se hubieran interpuesto recursos.



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**

**Artículo 7°.-** En los casos no contemplados en la presente Ley, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), establecerá los procedimientos normativos necesarios conforme a la legislación vigente. Se entienden vigentes todas las Acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para reglar el concurso que no se opongan a la presente Ley.


**Artículo 8°.-** Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Julio Enrique Mineur De Witte**  
Vicepresidente 2°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 26 de Junio de 2019.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS		
SECRETARIA GENERAL		
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO		
Fecha de Entrada Asunción:	03	JUL 2019
Según Acta Nº:	01	Sesión ORD
Expediente Nº:	52275	-558

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a V. E. y por vuestro intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE CREA CIENTO CINCUENTA (150) NUEVOS REGISTROS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL Y REGLAMENTA EL LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN".-

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivos del citado proyecto de Ley.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento para la aprobación de la presente.-

Atentamente;

*[Handwritten signature]*

Abog. Carlos Portillo Verón  
Diputado de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Ángel M. Paniagua  
DIPUTADO NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
EDGAR ACOSTA ALCARAZ  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
Dip Blanca Vargas

*[Handwritten signature]*  
Prof. Vicente Rodríguez Arévalo  
Diputado Nacional  
Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*  
Dr. Hugo Capurro  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
Jorge R. Avalos M.  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
Abg. JAZMIN NABVAEZ  
Diputada Nacional

*[Handwritten signature]*  
Abg. Rocio Abed de Zaccarias  
Diputada Nacional

A SU EXCELENCIA;  
DIP. NAC. MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, PRESIDENTE,  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
EMILIO PAVON DOLDAN  
Diputado Nacional





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa promueve la creación de ciento cincuenta registros notariales, respondiendo a la intención de hacer llegar a cada distrito del país un profesional escribano que ejerza sus funciones con eficacia y legalidad al servicio de los requerimientos de la sociedad.

La Ley N° 879/81 "CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" que establece un Capítulo "DE LOS ESCRIBANOS DE REGISTRO", así como la ley N° 903/96 "QUE MODIFICA Y DEROGA ALGUNOS ARTICULOS DEL LIBRO I, TITULO V, CAPITULO III DE LA LEY N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL" y la Ley N° 2335/03 "QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 903/96 "QUE MODIFICA Y DEROGA ALGUNOS ARTICULOS DEL LIBRO I, TITULO V, CAPITULO III DE LA LEY N° 879/81, CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL"; constituyen el cuerpo legal vigente en la materia.

La normativa establece que la creación de los registros notariales se hará por Ley atendiendo las necesidades del país. Dichos registros serán numerados por la Corte Suprema de Justicia. Los Notarios y Escribanos obtendrán el usufructo de registro, de la Corte Suprema de Justicia.

En este contexto, la densidad poblacional constituye un factor elemental al momento de establecer los parámetros para la creación de registros notariales. De acuerdo a informes proporcionados por la Corte Suprema de Justicia, actualmente existe un total de mil doscientos seis (1206) registros usufructuados por escribanos a nivel país y solo diecinueve (19) vacancias.

A raíz de ello, se ha recurrido a informes de la Dirección General de Encuestas Estadísticas y Censos con relación al número de población existente en todos los departamentos del país y como resultado se han obtenido datos que reflejan una asimetría entre la cantidad de población en número ascendente en muchos distritos y la cantidad de registros notariales habilitados en ellos.

El presente proyecto de ley pretende crear registros notariales en municipios que no cuentan con ningún escribano y en donde la cantidad de su población así lo amerite. Los ciudadanos en estos lugares se ven obligados a acudir a las oficinas notariales más cercanas teniendo que viajar kilómetros de distancia para la autenticación de cédulas, documentos, celebración de actos jurídicos o simplemente para contar con la asistencia de un profesional escribano, siendo esta situación a todas luces inadmisibles.

Así mismo, se pretende la creación de nuevos registros en aquellos distritos que si bien cuentan con oficinas notariales, éstas no son las suficientes para cubrir la cantidad de población en constante crecimiento, evitando por medio de ello el monopolio en el ejercicio de la profesión.

Abg. R. Avalos  
Diputado Nacional

Abg. Carlos Portillo Verón  
Diputado de la Nación

EMILIO PAVON DOLDAN  
Diputado Nacional

Dr. [Signature]  
Diputado Nacional

Abg. [Signature]  
Diputado Nacional

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Abg. Angel M. Paniagua  
DIPUTADO NACIONAL

Abg. Rocio Abad de Zaccarias  
Diputada Nacional

Lic. Edgar Acosta Alcaraz  
Diputado Nacional

Dip. [Signature]



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

El criterio adoptado también abarca a municipios cuya distribución y cantidad de habitantes no han requerido la creación de nuevos registros. Tal es el caso de la capital del país, que ha presentado un decrecimiento en su población en los últimos cinco años.

En efecto, los números que sustentan la creación de registros notariales reflejan el crecimiento poblacional en todos los niveles departamentales como consecuencia del aumento de la población en cada municipio del país.

A la luz de lo expuesto precedentemente, los fundamentos para la presentación de esta iniciativa se hallan insertos en la Constitución Nacional; el artículo N°6 garantiza que "...El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.". Así mismo, el artículo 7 de la Constitución Nacional reza sobre la "LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA", y consagra que "Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades".

Este proyecto de ley alienta a los escribanos sin registro a poder contar con la oportunidad de cumplir con honorabilidad y firmeza su profesión una vez cumplido con los requisitos del Concurso Público establecido por Ley.

Refuerza lo sostenido el informe del Viceministerio de Educación Superior que expresa que entre los años 2014 a 2018 se han registrado un total de cuatro mil veinticinco (4025) títulos de grado de la carrera de Notariado y Escribanía. Así mismo, el informe de la Universidad de Asunción, en su caso, expresa que en el mismo periodo han sido expedidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales un total de mil doscientos cuarenta y dos (1242) títulos.

Cabe referir que con la vigencia de esta iniciativa se crearía de forma directa e indirecta, nuevos puestos de trabajo no solo para un sector de la población sino para los ciudadanos de todas las regiones del país, mitigando con ello la distribución de las riquezas con equidad y justicia social, dinamizando el desarrollo económica desde los lugares más distantes.

Se debe recordar que el último llamado a concurso fue convocado por la Corte Suprema de Justicia en fecha 26 de mayo de 2017, en el cual se adjudicaron treinta y cinco registros vacantes y treinta y dos registros creados. Esta circunstancia hace entender que con el lapso transcurrido las necesidades económicas y sociales de la población han cambiado, más aun cuando el concurso aludido no ha incluido en sus previsiones una propuesta orientada a nivel país, como sí lo estipula el presente proyecto.

Teniendo en cuenta que el rol del Escribano es trascendental e indelegable y el ejercicio de su función supone absoluta responsabilidad para legitimar los actos en los que interviene revistiéndolo de fe pública, es necesario que los trámites notariales sean ejecutados con celeridad, redundando en la seguridad jurídica,

Jorge R. Avila  
Diputado Nacional

Abog. Carlos Portillo Verón  
Diputado de la Nación

EMILIO PAVON DOLDAN  
Diputado Nacional

Dr. Hugo Capurro  
Diputado Nacional

Prof. Vicente Roarig  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Abg. Angel M. Paniagua  
Diputado Nacional

Abg. Rocio Abed de Zaccarias  
Diputada Nacional

Lic. Fabiana Mena Alcaraz  
Diputada Nacional

Tel.: 021 414 4133  
Asunción - Paraguay



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**

igualdad de oportunidades de trabajo y la desmonopolización del ejercicio profesional.

La propuesta que se presenta establece un procedimiento transparente con reglas claras para el acceso de los Escribanos al Concurso Público, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo N°102 del Código de Organización Judicial (COJ) ante la Corte Suprema de Justicia. Así mismo se previenen disposiciones específicas sobre empate de puntajes y el proceso de revisión al momento de selección de registros pertinentes.

A mérito de todo cuanto antecede, se acompaña el presente proyecto de ley con la certeza que el mismo encuentra sus bases en la Constitución Nacional y en las disposiciones normativas vigentes en la materia.

**Angel M. Paniagua**  
DIPUTADO NACIONAL

**EDGAR ACOSTA ALCARAZ**  
Diputado Nacional

**Abog. Carlos Portillo Verón**  
Diputado de la Nación

**Prof. Vicente Rodríguez Arellano**  
Diputado Nacional  
Cámara de Diputados

**Abg. JAZMIN NARVAEZ**  
Diputada Nacional

**Jorge R. Avalos M.**  
Diputado Nacional

**Abg. Rocio Abed de Zaccarias**  
Diputada Nacional

**Dr. Hugo Capurro**  
Diputado Nacional

**EMILIO PAVON DOLDAN**  
Diputado Nacional

**EMILIO PAVON DOLDAN**  
Diputado Nacional